

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Entrega Tradente-Adquiriente) N° 68001-31-03-004-2021-00042-00

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en auto de 14 de julio de 2021, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, así mismo, se ordenó en el numeral 3° el envío por Secretaría de la demanda, anexos, auto admisorio y copia del referido auto dejando las constancias de rigor para contabilizar el tiempo de traslado de la demanda se tiene lo siguiente:

1. Incorpórese al expediente el PDF18 que contiene la constancia de entrega efectiva de fecha 15 de julio de 2021 8:59, relacionada con lo ordenado en el numeral 3° del auto de 14 de julio de 2021, sin embargo, y como quiera que en los consecutivos 19 a 22 reposa manifestación del demandado de no poder acceder a los anexos enviados, se tendrá el día 19 de julio de 2021 como fecha de entrega efectiva del traslado y anexos de la demanda al extremo pasivo.

2. Incorpórese al expediente los consecutivos que obran en los PDF 19 a 22 los cuales contienen las diferentes constancias de entrega del link del expediente y envío de los documentos solicitados por la parte pasiva.

3. Incorpórese al expediente la contestación de la demanda que obra en los consecutivos 28 a 30.

4. De la contestación de la demanda se observa que en uno de sus acápites el demandado menciona que propone una “Denuncia en Pleito”, según lo allí estipulado llama a la señora CLEMENTINA DUARTE PEREZ, sin embargo, dicha solicitud no podrá tenerse en cuenta porque:

- Dicha figura jurídica no se encuentra estipulada en el Código General del Proceso.
- Si llegare a tenerse en cuenta como una especie de llamamiento en garantía conforme lo señala el artículo 64 del CGP, la misma no se presentó conforme lo estipula el artículo 65 del CGP.
- Finalmente, no existe relación legal o contractual de la al parecer llamada a responder, pues precisamente la relación contractual de la que se desprende el presente proceso no incumbe a la llamada, pues el mismo se celebró únicamente con los que se encuentran inscritos en el título, esto es, las partes que conforman la litis que aquí no ocupa (vendedor-comprador).

5. Teniendo en cuenta que existen excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a ellas se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez
(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25429453afd2b3b17dc708b4c8d6753c01c5a060e8715d32cf6c92a836ccf600**

Documento generado en 02/02/2022 02:26:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**